

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con la demanda de divorcio de mutuo acuerdo, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE  
DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

<b>AUTO No.</b>	<b>2.237</b>
Actuación:	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes:	Cesar Alejandro Ospina Valencia y Mayra Alejandra Loaiza Arroyo
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00377 00
Providencia:	Admisión de la demanda

El señor CÉSAR ALEJANDRO OSPINA VALENCIA y la señora MAYRA ALEJANDRA LOAIZA ARROYO, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** por la causal de **MUTUO CONSENSO**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que está ajustada a derecho, al tenor de los artículos 82, 84 y 578 del Código General del Proceso, como también en lo que corresponde a la competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del art. 21 Ibidem, razón para proceder a su admisión y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL**, por la causal del **MUTUO CONSENSO**, instaurada a través de apoderado, por el señor CÉSAR ALEJANDRO OSPINA VALENCIA y la señora MAYRA ALEJANDRA LOAIZA ARROYO; el procedimiento a seguir es el señalado para el trámite de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo dispone el artículo 577 Num. 10 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** las pruebas solicitadas por los demandantes, sin lugar a fijar término para practicarlas, en razón a que corresponden únicamente a pruebas documentales:

Tener como pruebas:

- a) la copia del folio de registro civil de matrimonio de los solicitantes.
- b) La copia del folio del registro civil de nacimiento del adolescente ALEJANDRO OSPINA LOAIZA.

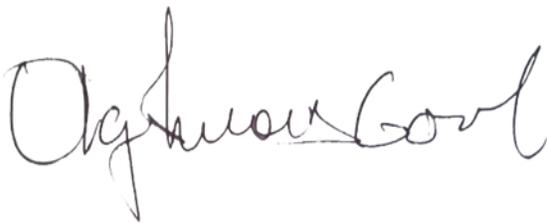
**TERCERO: NOTIFÍQUESELE** personalmente este proveído al Procurador 8 Judicial I de la Infancia, Adolescencia y la Familia de Cali.

**CUARTO:** En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia escrita, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 Num. 2 C.G.P.).

**QUINTO: RECONOCER** personería al doctor AMADO PASTOR HURTADO VILLALBA, identificado con C.C. No. 16.486.522, abogado titulado portador de la tarjeta profesional No. 123.246 otorgada por el C. S. de la Judicatura, para que en este asunto lleve la representación de los solicitantes, de conformidad con el poder por estos conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

aav